



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2021-MDP

Paucarpata, 25 de Agosto del 2021

**VISTO.** - El Informe N° 00058-2021-MDP-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N°00226-2021-GAJ-MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 00261-2021-ALC-MDP, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de Agosto del 2021;

**CONSIDERANDO.-**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece a las municipalidades Provinciales como Distritales, como órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico en concordancia con los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades Provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Libro I Título II Capítulo I del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el D. S. N°133-2013-EF, establece las normas sobre el domicilio fiscal de los contribuyentes; precisando en el artículo 11, que los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal conforme esta la establezca; (...) se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a ésta en la forma que establezca;

Que, el artículo 87° numeral 1 del TUO del Código Tributario, establece la obligación formal de los administrados de inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, así como de aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el artículo 11o del citado Corpus Legis;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del numeral 1 y el inciso e) del numeral 2 del artículo 46° del TUO del Código Tributario, el plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación, aplicar sanciones y exigir el pago de la misma se suspende durante el lapso que le dé la condición de No Habido;

Que, la Vigésimo Primera Disposición Final del TUO del Código Tributario, señala que para efectos del Código Tributario la condición de No Habido se fijará de acuerdo a las normas que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; entidad que mediante Decreto Supremo N° 102-2002-EF sustituido por Decreto Supremo N° 041 -2006-EF ha establecido las normas sobre la condición de no habido para efectos tributarios;

Que, de las normas antes glosadas se advierte que es necesario tener actualizados los domicilios fiscales de los Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Paucarpata; para hacer factible el cumplimiento de las obligaciones formales a que se refieren los artículos 11° y 87° numeral 1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y se regule los supuestos en que el deudor tributario adquiere la condición de No Hallado y No Habido;

Que, mediante Informe N° 0058-2021-MDP-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece los lineamientos que debe cumplir el contribuyente para fijar o variar su domicilio fiscal o para que la administración tributaria lo modifique de oficio o declare su condición de no hallado y o habido para fines tributarios y a efecto que se emita opinión legal y luego sea elevado a la Alta Dirección para que lo ponga a consideración del pleno del Concejo Municipal para su aprobación; siendo oportuno agregar que de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del numeral 1 y el inciso e) del numeral 2 del artículo 46° del TUO del Código Tributario, el plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación, aplicar sanciones y exigir el pago de la misma se suspende durante el lapso que le dé la condición de No Habido.

Que, mediante Informe N° 00226-2021-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente la aprobación de Proyecto de Ordenanza de Municipal que establece los lineamientos que debe cumplir el contribuyente para fijar o variar su domicilio fiscal; o para que la administración tributaria lo modifique de oficio o declare su condición de no habido para fines tributarios y que se remita los actuados al Concejo Municipal, a efecto que procedan a evaluar y deliberar, conforme a las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y su posterior aprobación de ser el caso y Finalmente se convoque al GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA para la explicación de la misma ante el pleno del concejo municipal y la publicación conforme a ley, de la Ordenanza Municipal, a aprobarse, de ser el caso.

Que, mediante Memorando N° 00261-2021-ALC-MDP, del despacho de Alcaldía, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que establece los lineamientos que debe cumplir el contribuyente para fijar o variar su domicilio fiscal; o para que la administración tributaria lo modifique de oficio o declare su condición de no hallado y no habido para fines tributarios, para su consideración en agenda de la próxima Sesión de Consejo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de agosto del 2021, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRIBUYENTE PARA FIJAR O VARIAR SU DOMICILIO FISCAL; O PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO MODIFIQUE DE OFICIO O DECLARE SU CONDICIÓN DE NO HALLADO Y NO HABIDO PARA FINES TRIBUTARIOS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.**

La presente tiene por objeto normar y actualizar el registro de los domicilios fiscales, de los contribuyentes sujetos pasivos del pago de los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Paucarpata; así como el tratamiento de los contribuyentes declarados no hallados o no habidos, a fin de evitar el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria por tener notificaciones infructuosas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD.**

La presente tiene por finalidad, regula el procedimiento para fijar y modificar los domicilios fiscales de los contribuyentes o establecerlo de oficio y elaborar el registro de la condición de contribuyente no hallado y no habido para efectos tributarios, respecto de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

**ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE.**

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan la condición de sujetos obligados al pago de los tributos municipales en calidad de contribuyentes; respecto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos y otros que sean de administración de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro Tributario, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se deben considerar las siguientes definiciones:

1. **Código Tributario:** Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
2. **Administración Tributaria:** Gerencia de Administración Tributaria y las Sub Gerencia de Registro Tributario, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación y Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.
3. **Contribuyente:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades; que tengan la condición de sujetos obligados al pago de los tributos de administración municipal, en su calidad de titulares o responsables del pago de las deudas tributarias.
4. **Valores de Cobranza:** Orden de Pago y todas la Resoluciones que determinen deuda por los Tributos Municipales: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, etc.
5. **Domicilio Fiscal:** Dirección fijada por el contribuyente en el ámbito del distrito de Paucarpata o en su defecto de la Provincia de Arequipa (zona metropolitana); para todo efecto tributario ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata.
6. **Documentos:** Todos los actos administrativos que emita la Administración Tributaria y que tenga relación con las deudas tributarias o los valores de cobranza; en el uso de sus facultades conferidas de acuerdo a la normatividad vigente y que deban ser de conocimiento del deudor tributario.
7. **Notificador:** Personal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata que realiza las labores de notificación de los valores de cobranza o documentos emitidos o Persona Natural o Jurídica, que por encargo de la Administra realiza la notificación de los documentos y/o entrega a los contribuyentes.
8. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes, que contiene los datos de identificación de las actividades económicas y demás información relevante de los sujetos inscritos ante SUNAT.

**ARTÍCULO QUINTO.- FIJACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL.**

**OPORTUNIDAD Y REGISTRO.**

Los sujetos obligados en calidad de contribuyentes deberán inscribirse ante los Registros de la Administración Tributaria, dentro del plazo que establecen las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF para el cumplimiento de sus obligaciones formales, para lo cual deberán cumplir los requisitos que esta establezca.

**FIJACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL.**

Los sujetos obligados a inscribirse en el registro de contribuyentes, fijarán su domicilio fiscal de preferencia en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Paucarpata, pudiendo fijar dicho domicilio en el ámbito de la provincia de Arequipa Metropolitana.

**CAMBIO O ACTUALIZACIÓN DE DATOS.**

Los Contribuyentes están obligados a efectuar la actualización de datos declarados en el registro de la Administración tributaria, entre ellos el domicilio fiscal; sin embargo, la Administración Tributaria estará facultado para requerir y ante el incumplimiento efectuar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

el cambio de los datos en los casos en que dificulte el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo sexto.

**INFRACCIONES POR OMISIÓN AL REGISTRO.**

Los sujetos obligados que incumplan con efectuar su inscripción y/o actualización de datos del presente registro o proporcionen datos no acordes con la realidad incurrir en las infracciones previstas en el artículo 173° del TUO del Código Tributario siendo pasible de sanción de multa.

**ARTÍCULO SEXTO.- ACTUALIZACION DEL DOMICILIO FISCAL.**

**6.1 Medios de detección.**

Los contribuyentes pasibles a ser requeridos para que confirmen o actualicen su domicilio fiscal, son detectados a través de:

- Resultados de notificación; que registren algunos de los supuestos en los que se puede emitir requerimiento, señalados en el numeral (6.2).
- Verificación de datos; aquellos contribuyentes detectados, como resultado de la gestión, con datos incompletos en el sistema como por ejemplo, falta de numeración, vía, o urbanización y que necesitan ser actualizados, o sin dirección existente registrada.
- Domicilios informados por terceros; mediante cualquier medio (expedientes, correo electrónico) o como parte de intercambio de información con otras entidades.
- Gestión domiciliaria; a partir de la información obtenida y proporcionada por el personal que realiza esta labor.
- Verificación de inconsistencia de los datos del domicilio fiscal registrados en la base de datos del Sistema de Rentas (Impuesto Predial), que identifique a los contribuyentes con domicilios fiscales inconsistentes.

**6.2 Supuestos en los que se puede emitir requerimiento.**

- Cuando no se haya logrado notificar los valores de cobranza y/o comunicaciones al contribuyente o su representante legal, debido a que la dirección declarada como domicilio fiscal no existe.
- Cuando la diligencia de la notificación haya sido atendida por persona no capaz o el domicilio fiscal se haya encontrado cerrado o haya negativa en la recepción hasta en tres (3) oportunidades en fechas distintas. Dicha diligencia se entiende aplicable a un mismo acto y/o actos administrativos diferentes en materia tributaria.
- Cuando el domicilio fiscal declarado no corresponda al lugar donde el deudor tributario fije su residencia habitual o realiza sus actividades económicas.
- Cuando el domicilio fiscal se encuentre ubicado en una zona de difícil acceso para la realización de las notificaciones por parte de la administración tributaria y el deudor cuente con otro domicilio ubicado en una zona más accesible.
- Cuando al efectuar la notificación en el domicilio fiscal, un tercero acredite que el deudor tributario ya no domicilia en ese lugar y la administración tributaria verifique que el resultado de la última notificación efectuada a dicho domicilio no cuenta con acuse de recibo.
- Cuando el domicilio fiscal no corresponda al declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado (RENIEC).
- Generación del reporte de los domicilios fiscales inconsistentes detectados.

Las situaciones señaladas en el presente artículo, incisos a), b) y e) deberán ser anotadas en el acuse de recibo o en el acuse de la notificación, o en la constancia de la verificación del domicilio fiscal; que para tal efecto emita el Notificador.

**Emisión del requerimiento y plazo.**

La administración tributaria procederá a requerir al deudor tributario para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con declarar su nuevo domicilio fiscal o confirmar el declarado.

El requerimiento debe contener como mínimo lo siguiente:

- Código con el que se identifica el contribuyente.
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Domicilio fiscal y domicilio alternativo.
- Justificación que amerita el cambio de domicilio.
- Situación que se presentaría en caso de no declarar nuevo domicilio o confirmar el declarado.

La verificación del domicilio alternativo será realizada por la Administración Tributaria, mediante la búsqueda en diferentes bases de datos (SUNAT, SUNARP, RENIEC, Telefonía, etc.), la presentada por terceros mediante cualquier medio (expedientes, correo electrónico, etc.) o la declarada por el propio contribuyente (documentos adjuntos en la declaración jurada), en el mismo u otro expediente administrativo.

En caso que el contribuyente no cumpla con modificar o confirmar su domicilio fiscal dentro del plazo otorgado para tal fin, la administración podrá según sea el caso:

- Cambiar de oficio el domicilio fiscal.
- Declarar como no hallado o habido al contribuyente.

**6.4 De la notificación del Requerimiento.**

El requerimiento se notifica a su domicilio fiscal y en caso cuente con un domicilio alternativo, también se le notificará allí; por cualquiera de las modalidades, previstas en el artículo 104° del Código Tributario:

- Notificación personal.
- Notificación por cedulación.
- Notificación por constancia administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

- d. Notificación por sistemas de comunicación.
- e. Notificación por publicación en un diario de mayor circulación de la Provincia de Arequipa.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- CONDICION DE NO HALLADO**

Vencido el plazo otorgado en el requerimiento para que el contribuyente fije un nuevo domicilio fiscal; la Administración Tributaria procederá mediante resolución a declarar su condición de NO HALLADO y procederá de oficio a fijar un nuevo domicilio fiscal al contribuyente, siempre que sea posible establecerlo, el cual será debidamente comunicado al contribuyente:

**Levantamiento de la condición de no hallado.**

El levantamiento de la condición de no hallado surtirá efecto cuando el deudor tributario:

1. Adquiera la condición de no habido; o,
2. Declare o confirme el domicilio fiscal fijado de oficio por la Administración Tributaria; de variar el domicilio fiscal fijado de oficio, la municipalidad podrá verificar el referido domicilio.

**ARTÍCULO OCTAVO.- VARIACION DE OFICIO DEL DOMICILIO FISCAL**

Vencido el plazo otorgado en el requerimiento para que el contribuyente fije un nuevo domicilio fiscal; la Administración Tributaria procederá de oficio a fijar un nuevo domicilio fiscal al contribuyente: el cual será debidamente comunicado al contribuyente:

Para tal efecto, procederá a verificar si existe un domicilio alterno, o mediante la búsqueda en las bases de datos de otras municipalidades, SUNAT, SUNARP, RENIEC, Telefonía, etc., la presentada por terceros mediante cualquier medio, o la declarada por el propio contribuyente en sus declaraciones juradas u otro expediente administrativo, accionado por el contribuyente ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

**8.1 Criterios para establecer el domicilio fiscal de Personas Naturales o Sociedades Conyugales**

Para las personas naturales o sociedades conyugales, se considerará como tal, sin admitir prueba en contrario, cualquiera de los siguientes lugares:

- a. El de su residencia habitual, presumiéndose ésta cuando exista permanencia en un lugar mayor seis (6) meses.
- b. Aquél donde se verifique ante SUNAT desarrolle sus actividades civiles o económicas.
- c. Aquél donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.
- d. El declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- e. El constatado en la búsqueda realizada ante otras instituciones públicas o privadas.

En caso de existir más de un domicilio fiscal en el sentido de este artículo, el que elija la Administración Tributaria.

**8.2 Criterios para establecer el domicilio fiscal de Personas Jurídicas.**

Para las personas Jurídicas, se considerará como tal, sin admitir prueba en contrario, cualquiera de los siguientes lugares:

- a. Aquél donde se encuentra su dirección o administración efectiva de la empresa
- b. Aquél donde se encuentra el centro principal de su actividad.
- c. Aquél donde se verifique ante SUNAT desarrolle sus actividades civiles o económicas.
- d. Aquél donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.
- e. El domicilio de su representante legal; entendiéndose como tal, su domicilio fiscal, o en su defecto cualquiera de los señalados en el numeral 8.1.

**8.3 Criterios para establecer el domicilio fiscal de Sucesiones indivisas, asociaciones u otros que carecen de personería jurídica.**

Para las personas que carecen de personería jurídica tales como las sucesiones intestadas, indivisas, asociaciones, clubes, comités o similares, se considerará como tal, sin admitir prueba en contrario, la de sus representantes, alternativamente la de cualquiera de sus integrantes, a elección de la administración tributaria, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.1

**ARTÍCULO NOVENO.- CONDICION DE NO HABIDO.**

Situación en la que incurre el contribuyente cuando, al no poder notificar los valores de cobranza y documentos a su domicilio fiscal por causa imputable al deudor, la administración tributaria le requiere que presente la declaración de nuevo domicilio fiscal en el plazo indicado en el numeral 6.3 y este no cumple con dicho requerimiento y luego que la Administración Tributaria lo declare como no habido y no puede de oficio establecer un nuevo domicilio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE LA CONDICION DE HALLADO A NO HABIDO.**

La Administración tributaria procederá a requerir al deudor tributario que adquirió la condición de no hallado para que cumpla con declarar o confirmar su domicilio fiscal hasta el último día hábil del mes en el que se le efectúa el requerimiento, bajo apercibimiento de asignarle la condición de no habido.

Los deudores tributarios que no cumplan con declarar o confirmar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado, adquirirán la condición de no habido en la fecha en que se efectúe la publicación respectiva; sin que para ello sea necesario la emisión y notificación de acto administrativo adicional alguno.

**Formas de notificación del requerimiento.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

El requerimiento para declarar la condición de no habido se notifica por publicación en el Diario Oficial El peruano y/o en uno de mayor circulación de la Provincia de Arequipa, cuando la administración tributaria lo determine y en la página web de la Municipalidad de Paucarpata.

Publicación de No habidos.

El listado de contribuyentes declarados no habidos se publica mensualmente en la página web de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, así como de aquellos que la levanten.

Asimismo, para mejor gestión de cobranza, dicha condición se anota en el registro de cada contribuyente de la base de datos del Sistema de Rentas de la Administración Tributaria.

Levantamiento de la condición de no habido

Para levantar la condición de no habido, el contribuyente debe cumplir con declarar el nuevo domicilio fiscal o confirmar el declarado, el cual será verificado por la administración tributaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NO HABIDO.

- a. Suspensión del cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria. (Artículo 46 del Código Tributario)
b. Los representantes legales son responsables solidarios, respecto de los contribuyentes que tengan la condición de No Habidos. (Artículo 16 del Código Tributario)
c. Posibilidad de trabarse medidas cautelares previas al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.
d. En caso de solicitar fraccionamiento de pago de la deuda de acuerdo con el artículo 36° del Código Tributario su solicitud será denegada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Provincia de Arequipa.

SEGUNDA.- FACULTAR a la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, para dictar las normas complementarias a fin de implementar el presente registro que deberá efectuarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la vigencia de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los Contribuyentes y/o Responsables que se encuentran inscritos en los registros de la Administración Tributaria, se considerarán inscritos de oficio, debiendo ratificar o comunicar el cambio de domicilio fiscal dentro del plazo de 30 días hábiles de implementado el presente registro y en caso de incumplimiento se considerarán como tal el que se encuentra registrado en la Administración Tributaria.

CUARTA.- FACULTAR a la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, que dicte las disposiciones complementarias de NO HABIDO regulada en la presente ordenanza.

QUINTA.- DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEXTA.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación.

SÉPTIMA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias, bajo responsabilidad.

OCTAVA.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas, conforme a sus funciones, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de la Provincia de Arequipa y su difusión y a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munipaucarpata.gob.pe.

POR TANTO

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Signature of Alejandra A. Tejeda Luzunaga, General Secretary

Signature of Eledterio Juan Vargas Saravia, Mayor